

CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de **Salamina, Caldas**, Julio veintinueve (29) de dos mil veinte (2020), pasa a Despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda fue inadmitida mediante auto adiado julio 22 hogaño y, dentro del término que tenía la parte demandante para subsanarla, presentó escrito en el que solicita el retiro de la misma y pide que este se efectúe el 31 de julio a las 10:00 a.m.

Sírvase proveer.

DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Salamina, Caldas, julio veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio	No. 254
Proceso	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Radicación	No. 17-653-40-89-001-2020-00044-00
Demandante:	MARIA EUCARIS OSPINA DE FLÓREZ
Demandado:	HEREDEROS DE SERAFIN ARIAS VARGAS

ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver sobre el memorial allegado por la parte demandante, por medio del cual depreca el retiro de la demanda referida, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

a)- Se encuentran establecido en el artículo 92 del Estatuto Procesal, los requisitos necesarios para el retiro de la demanda, tales como que se efectuó antes de la notificación a la parte pasiva de la Litis y, si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

b)- Con tal prolegómeno normativo y analizando la petición en concreto, la misma resulta viable y procedente, en tanto hasta este momento no se ha notificado a la parte demandada, es más, ni siquiera se ha admitido el libelo genitor, pues el mismo se encontraba pendiente de ser subsanado, pero ello no ocurrió.

Ahora bien, frente a la solicitud que se efectúe el retiro el 31 de julio a las 10:00 a.m., advierte el despacho que la totalidad de anexos se remitirá al correo electrónico relacionado en el escrito de demanda, lo anterior, teniendo en cuenta los lineamientos expuestos en el Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAMINA CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda **DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO**, promovida por la señora **MARIA EUCARIS OSPINA DE FLOREZ**, en frente de los herederos del señor **SERAFÍN ARIAS VARGAS**.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose. Por secretaría, remítanse los mismos al correo electrónico relacionado en el escrito de demanda, lo anterior, teniendo en cuenta los lineamientos expuestos en el Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

**MARIA LUISA TABORDA GARCÍA
JUEZ**

Estado Nro. 50

Fecha: Julio 30 de 2020

El secretario:

DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ

Firmado Por:

**MARIA LUISA TABORDA GARCIA
JUEZ**

JUZGADO 01 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SALAMINA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e068f2eda5e53ed13ae0964d408d0e4d739773985fe5c6ce1d62cb2dfcba6b58**
Documento generado en 29/07/2020 01:17:49 p.m.